

#2268

Marzo 17/37

L1/4888  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley por cuyo medio se
modifica nuevamente el art. 10
de la Ley de impuesto sobre
cigarros y cigarrillos.

6 Papeles



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

961

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Marzo 17 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, y por cuyo medio se modifica nuevamente el Artículo Primero de la Ley de impuesto sobre cigarros y cigarrillos.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Daniel Henriquez V.,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4888



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:-El artículo primero de la ley número ochocientos cincuenta y ocho, de impuesto sobre cigarrros y cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial número 4777, del diez y nueve de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco, que fúé reformado por la ley número novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta Oficial número 4873 del veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, queda nuevamente reformado para que se lee así:

ART.1.- Todo fabricante de cigarrros ó cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a)-Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica no exceda de dos centavos,.....un cuarto centavo.
- b)-Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica sea desde dos centavos hasta cuatro,.....medio centavo.
- c)-Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica sea desde cuatro centavos hasta siete centavos,.....un centavo.
- d)-Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de siete centavos,.....centavo y medio.
- e)-Sobre cada onza ó fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes, caja o cualquier otro envase,.....tres centavos y dos quintos.
- f)-Sobre cada mil cigarrillos que no excedan de siete centímetros de largo,.....dos pesos y diez centavos.
- g)-Sobre cada mil cigarrillos que excedan de siete centímetros de largo, hasta catorce centímetros,.....tres pesos y ochenta centavos.

Quando los cigarrillos excedan de catorce centímetros, se aplicará además, un impuesto proporcional de dos pesos el millar por cada siete centímetros ó fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce."



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

MADE IN

9^a LEGISLATURA Ciudad de 1937

REGISTRADA AL No 2420

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. de mayo de 1937

Alfredo M. Peña
Jefe de los Oficios del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica nuevamente el Art. 1 de la de impuestos sobre cigarros y cigarrillos, #2. PAGINA No.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D. República Dominicana, a los diez y siete días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

(Fdo) Daniel Henriquez V.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos) A. Font Bernard
José E. Aybar.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
SECRETARIOS:

[Handwritten signature]
SECRETARIO:

722/2

[Faint handwritten notes and stamps]

[Handwritten scribbles]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Large handwritten signature]

9ª LEGISLATURA *Ord. de 1937*

REGISTRADA AL N.º *2470*

en el folio *...* del libro letra *...*

N.º *...* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *...*

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad *Sanchez* *...* 1937

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
18 de marzo de 1937.

1180

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República y Benefactor de la Patria
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
pláceme remitir a Ud. para los fines constituciona-
les el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modi-
fica nuevamente el Artículo Primero de la Ley de in-
puesto sobre cigarro y cigarrillos.

Con la mayor consideración
y respeto saludo a Ud. muy atentamente,

Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

81/4994

Handwritten scribbles at the top left of the page.

1181

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de marzo de 1937.

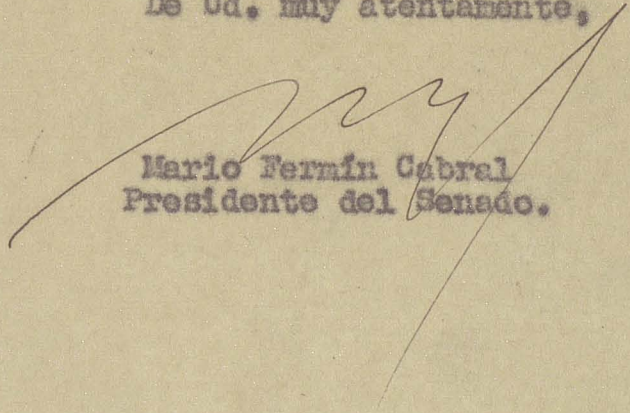
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje
marcado con el Num. 961 de fecha 17 de marzo de
1937, anexo al cual vino el proyecto de ley por
cuyo medio se modifica nuevamente el Artículo Pri-
mero de la Ley de impuesto sobre cigarro y ciga-
rillos.

Pláceme participarle que el Sena-
do en su sesión de esta misma fecha aprobó el men-
cionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo
para los fines constitucionales.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

26/4889



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:-El artículo primero de la ley número ochocientos cincuenta y ocho, de impuesto sobre cigarrillos, publicada en la Gaceta Oficial número 4777, del diez y nueve de Marzo del año mil novecientos treinta y cinco, que fúé reformado por la ley número novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta Oficial número 4833 del veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, queda nuevamente reformado para que se lea así:

ART.1.- Todo fabricante de cigarrillos ó cigarrillos en la República deberá pagar los siguientes impuestos:

- a)-Sobre cada cigarrillo cuyo precio de fábrica no exceda de dos centavos,.....un cuarto centavo.
- b)-Sobre cada cigarrillo cuyo precio de fábrica sea desde dos centavos hasta cuatro,.....medio centavo.
- c)-Sobre cada cigarrillo cuyo precio de fábrica sea desde cuatro centavos hasta siete centavos,.....un centavo.
- d)-Sobre cada cigarrillo cuyo precio de fábrica exceda de siete centavos,.....centavo y medio.
- e)-Sobre cada onza ó fracción de onza (peso neto) de picadura o hebras de tabaco para fumar, en paquetes, caja o cualquier otro envase,.....tres centavos y dos quintos.
- f)-Sobre cada mil cigarrillos que no excedan de siete centímetros de largo,.....dos pesos y diez centavos.
- g)-Sobre cada mil cigarrillos que excedan de siete centímetros de largo, hasta catorce centímetros,tres pesos y ochenta centavos.

Quando los cigarrillos excedan de catorce centímetros, se aplicará además, un impuesto proporcional de dos pesos el millar por cada siete centímetros ó fracción de siete centímetros en exceso sobre catorce."



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

.....^{9^a} LEGISLATURA *2^a de 1937*
 REGISTRADA AL No. *2470*
 en el folio del libro letra.....
 No de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 espaldas imperlineares.
 Ciudad Santiago, D. R. de 1937
[Signature]
 Jefe de la Oficina de Registro.

MADE IN U.S.A.

CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica nuevamente el Art. 1 de la Ley de Impuestos sobre Cigarros y Cigarrillos, #2.
ASUNTO PAGINA No

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D. República Dominicana, a los diez y siete días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

(Fdo) Daniel Henriquez V.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos) A. Font Bernard
José E. Aybar.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten signatures and scribbles over the printed text]

YME/.

[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]

Falta en la lista de ...

(200) ...

...

...

MADE IN U.S.A.
ON A BOND

[Faint handwritten signatures and text]

...
LEGISLATURA Ordinaria de 1937
REGISTRADA AL N^o **2470**

en el folio ... del libro letra ...

No ... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de ...

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, **8 de marzo de 1937**

[Handwritten signature]
Jefe de las Ordenes ...



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.-08263

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de marzo, 1937.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Por indicación del Honorable señor Presidente de la República, me complazco en acusar recibo de su atenta comunicación número 1180, de fecha diez y ocho de marzo corriente, con la cual se sirvió usted remitirle la ley por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo primero de la ley de impuesto sobre cigarros y cigarrillos; y en participarle que la mencionada ley ha sido promulgada por él con fecha de hoy.

Le saluda atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

01/4995